República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-13090042-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Febrero de 2023

Referencia: Sentencia EX-2021-79268752- COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación**", expediente **EX-2021-79268752- -APN-SGASAD#TFN** .

La **Dra. Musso** dijo:

I.- Que mediante IF-2021-79268584-APN-DTD#JGM se presenta por apoderado la firma COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2019-302-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA en cuanto la condena al pago de tributos en relación a la Solicitud de Equipaje no Acompañado de la Sra. Lorena Puglioli. En primer lugar, plantea la prescripción de la acción del Fisco para percibir el pago de tributos. Manifiesta que "el Servicio Aduanero ha adoptado una mala praxis procedimental que pretende perpetuar indefinidamente en el tiempo el plazo para realizar las funciones a su cargo". En este sentido, señala que la instrucción de sumario se ordenó doce meses después del vencimiento del plazo de prescripción. Y que la vista fue notificada cinco años después de la apertura del sumario. Subsidiariamente, impugna la liquidación tributaria. Se refiere al monto máximo garantizado. Se agravia del reclamo en dólares, así como de la tasa de interés aplicada. Hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante IF-2021-105295263-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y contesta el traslado del recurso conferido. Hace un resumen de lo actuado en sede administrativa y una negativa genérica de los dichos de la actora. Expresa que los argumentos expuestos por la contraria no han podido desvirtuar la configuración de la infracción prescripta por el artículo 970 del C.A., ni mucho menos la extinción de las obligaciones asumidas. Se opone al planteo de prescripción. En relación al fondo, cita el art. 453 del CA. Se refiere a la finalidad del seguro de caución. Cita jurisprudencia. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que por PV-2021-106312261-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por contestado el traslado y por PV-2021-112564956-APN-VOCXVIII#TFN, por acompañadas las act. adm. correspondientes a la presente causa. No existiendo prueba pendiente de producción, se elevan los autos a esta Sala "F", quedando en estado de dictar sentencia.

IV.- Que la Actuación SIGEA n° 12181-4808-2007 se inicia el 7/11/07 con la Solicitud de retiro de equipaje no acompañado. A fs. 12/vta. se documenta la "Importación temporal de objetos transportados como equipaje". A fs. 13/vta. se agrega la póliza n° 1588045. A fs. 22 se labra el acta denuncia n° 170/14 contra la Sra. Lorena Puglioli. A fs. 24, con fecha 30/12/14, se instruye sumario. A fs. 27 se procede a la clasificación y aforo de los efectos personales en presunta infracción. A fs. 29 se determina la multa y se liquidan los tributos. A fs. 30 se corre vista de lo actuado a la imputada y a la aseguradora (notificada el 28/10/19, conforme surge de la constancia de fs. 32 vta.). A fs. 45 se declara la rebeldía de la imputada. A fs. 46/47 se agregan consultas del registro de infractores. A fs. 48/48 contesta vista la aseguradora. Finalmente, a fs. 51/52 vta. se dicta la Resolución RESOL-2019-302-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, aquí apelada.

V.- Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, por medio de la Solicitud n° 12181-4808-2007, registrada el 7/11/2007, la pasajera Lorena Puglioli, de nacionalidad italiana, pasaporte AA1790959, documentó la importación temporaria de sus efectos personales, clasificados en la PA 6309.00.000, en los términos del art. 31, punto 1, inc. e), del Decreto 1001/82; comprometiéndose a reexportarlos con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia, cuyo vencimiento operó el 2/5/2008, (ver constancia asentada al dorso de la referida solicitud obrante a fs. 12 vta.), lo cual no se encuentra controvertido en autos.

Que por su parte la firma COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., aquí actora, aseguró el importe de los tributos hasta la suma de $ 9.480 con más los intereses para el caso del incumplimiento de la operación en trato.

Que vencido el plazo de permanencia sin haberse acreditado la cancelación de la Solicitud de importación temporaria en cuestión se formuló la denuncia n° 170/14 por presunta infracción tipificada en el art. 970 del C.A. contra la Sra. Puglioli. Una vez instruido el sumario y corrida la vista a la imputada y su aseguradora, se dictó la resolución apelada en autos, que condena, en cuanto aquí interesa, a la actora al pago de tributos.

Que, en primer lugar, corresponde tratar el planteo de prescripción de la acción del Fisco para reclamar el importe de los tributos opuesta por la recurrente.

Que el art. 803 del C.A. dispone: "*Prescríbese por el transcurso de CINCO (5) años la acción del Fisco para percibir los tributos regidos por la legislación aduanera*". A continuación, el art. 804 del C.A. expresa que el plazo de prescripción comienza a correr el primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiere producido el hecho gravado.

Que, como quedó expuesto, en el caso de autos el hecho gravado se produjo el 2/5/2008, en consecuencia, el plazo de prescripción de la acción del Fisco para percibir los tributos aduaneros comenzó a correr el 1º de enero del año 2009 (art. 804 del C.A.), operando su vencimiento el día 31/12/2013 (conf. art. 6 C. Civ. y Com.), ello en el caso de que no hubiese habido interrupción o suspensión de dicho plazo.

Que se advierte que dicho plazo de prescripción no se ha visto suspendido con el dictado del auto de apertura del sumario en los términos del art. 805, inc. a), del C.A. Véase que el auto de fs. 24 de las act., por el cual el servicio aduanero dispuso la instrucción del sumario, se dictó el 30/12/14, cuando el plazo de prescripción de la acción para percibir tributos ya había operado. Tampoco tuvo lugar en autos la interrupción prevista en el art. 806, inc. a), del C.A., ya la liquidación tributaria aduanera fue notificada a la actora el 28/10/2019, una vez vencido ampliamente el plazo de prescripción previsto en el art. 803 del C.A.

Que, en consecuencia, no habiéndose constatado ninguna de las causales de suspensión, ni de interrupción de la acción tributaria del Fisco y habiéndose dictado la resolución RESOL-2019-302-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, aquí apelada, el 18/12/2019, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo de prescripción, que como quedó expuesto operó el 31 de diciembre del año 2013, corresponde declarar prescripta la acción del Fisco para percibir tributos en relación a la operación n° 12181-4808-2007.

Que, en virtud de lo expuesto, no corresponde tratar los demás agravios opuestos por la recurrente.

En consecuencia, **VOTO por**:

Declarar prescripta la acción del Fisco para percibir tributos en relación a la operación n° 12181-4808-2007, con costas a la demandada.

El Dr. **Garbarino** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar prescripta la acción del Fisco para percibir tributos en relación a la operación n° 12181-4808-2007, con costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia remítase a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.03 16:34:48 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.03 17:51:59 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.03 19:04:53 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.03 19:04:54 -03:00